

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.

—Anuncio.

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Siendo varios los Sres. Alcaldes que se dirigen a esta Sección solicitando se requiera de la Asociación provincial de Fabricantes de Harinas el nombramiento de vocal correspondiente para la constitución de las Juntas de Contratación de Trigo y ante la imposibilidad de poder evacuar especialmente cada consulta

aparte de carecer por la expresada Asociación de conocimientos individuales en algunos de los lugares, se advierte a las referidas Autoridades que a la mayor brevedad posible y sin pérdida del menor tiempo deberán de facilitar a esta Sección el nombre de un tenedor de trigo o industrial de cada localidad a los fines de ratificar o rectificar por la expresada organización su nombramiento.

Observando también que en varias de las comunicaciones recibidas con la constitución de las mencionadas Juntas de contratación se omite en ellas el nombre de los Sres. Vocales elegidos y sus cargos, es necesario que por los Alcaldes de los Ayuntamientos que así han realizado tal servicio se ratifique nuevamente con expresión de los anteriores datos.

Dada la importancia y gran interés que tiene el nuevo Decreto regulador del mercado del Trigo para los labradores y demás clases interesadas, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta jurisdicción para que den la mayor publicidad al mismo por cuantos medios estén a su alcance, e igualmente llamo también la atención de todas las Autoridades a mis órdenes para que presten la mayor vigilancia a los fines de la más exacta cumplimentación del mismo con objeto de poder evitar las sanciones que el mismo se señalan y las que estoy dispuesto a hacer efectivas en caso de negligencia o incumplimiento del mismo.

León, 16 de Julio de 1934.

El Gobernador-Presidente,
Edmundo Estévez

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo José Fernández Tejada núm. 137 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus padres y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos padres Francisco Fernández Fernández y Carmen Tejada, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Francisco Fernández Fernández y Carmen Tejada para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se

hallen y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo José Fernández Tejada.

León, 11 de Julio de 1934.—El Alcalde, M. Castaño.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

La Corporación municipal, en sesión del día de la fecha, tiene acordada la prórroga para el segundo semestre del año 1934, del repartimiento general de utilidades en sus dos partes, real y personal, que vino rigiendo hasta el 30 de Junio pasado.

Contra el presente acuerdo pueden formularse las reclamaciones que los contribuyentes consideren convenientes a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en las vigentes disposiciones.

Vacante el cargo de Recaudador y agente ejecutivo del repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal en el segundo semestre del año actual, la municipalidad acordó abrir concurso por plazo de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, el que habrá de ser bajo pliego cerrado, los cuales se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día 26 del que rige y en los que el solicitante hará constar las condiciones en que solicita el nombramiento si es que no acepta las propuestas por las Corporación y que constan en el correspondiente expediente.

La apertura de pliegos será en la próxima sesión que el Ayuntamiento celebre después de ultimado el plazo del referido concurso y que tendrá lugar el día 28 del presente mes, a las once horas.

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933 tanto las de presupuestos como la de caudales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Pajares de los Oteros, 7 de Julio de 1934.—El Alcalde, L. Santos.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Formado por las Juntas respectivas el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual,

se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán reclamaciones.

Por el mismo tiempo y a iguales efectos se halla expuesto al público el repartimiento de pasto y rozo.

La rectificación del año 1933 al padrón de habitantes, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Galleguillos de Campos, 11 de Julio de 1934.—El Alcalde, Faustino Calvo.

Ayuntamiento de Prioro

Para oír reclamaciones y por espacio de quince días, queda expuesta al público en la Secretaría municipal la rectificación al padrón de habitantes correspondiente al año 1933.

Prioro, 11 de Julio de 1934.—El Alcalde, Miguel Prieto.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 600 pesetas cada una, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de 30 días, durante el cual los concursantes presentarán en la Secretaría municipal sus instancias y demás documentos acreditativos para el desempeño del cargo.

Castrillo, 6 de Julio de 1933.—El Alcalde, Francisco Tomás.

Ayuntamiento de La Bañeza

El Excmo. Ayuntamiento de este término, ha resuelto en sesión celebrada en el día de ayer, en virtud de solicitud del Patronato Nacional de Turismo, afecto o dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, ceder a dicho Patronato el terreno necesario de la finca municipal denominada La Vega, para ampliar la parcela ya cedida en Marzo de 1930 y en que se halla construido un albergue de carretera hasta completar una superficie de noventa y tres por ochenta metros, que deslindará y delimitará en relación con los demás terrenos y finca ya referida la Comisión municipal de Policía rural; lo

que se hace público en este periódico oficial a los efectos de que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

La Bañeza, 12 de Julio de 1934.—El Alcalde, Juan Espeso.

Ayuntamiento de Riaño

Confeccionados los padrones para la exacción del arbitrio sobre perros, bicicletas y alcantarillados, correspondientes al año actual, quedan por ocho días expuestos al público en la Secretaría municipal, durante los cuales pueden ser examinados y producirse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Riaño, 6 de Julio de 1934.—El Alcalde, Agustín García.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Álvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 142.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, promovidos por D. Pedro Alonso del Campo, D. Juan Antonio del Otero Mendaña, industriales y vecinos de Astorga, y D. Francisco Mario Vega, Presbítero y vecino de Gijón, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, con D. Segundo Rodríguez Gavilanes, industrial y vecino de Astorga, representado por el Procurador D. Juan del Campo y Divar, y defendido por el Abogado D. Federico Sanz Méndez, sobre desahucio de una finca urbana sita en Astorga y varias máquinas propiedad de los demandantes, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en

diez de Enero último dictó el Juez de primera instancia de Astorga.

Parté dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diez de Enero último dictó el Juez de primera instancia de Astorga en estos autos, por la que se declaró haber lugar al desahucio interpuesto por D. Pedro Alonso del Campo, D. Juan Antonio del Otero Mendaña y D. Francisco Mayo Vega, y condenó al demandado D. Segundo Rodríguez Gavilanes a que deje libre y a disposición de dichos demandantes la finca urbana que se describe en el hecho primero de la demanda, reservando a los demandantes las acciones que procedan para la reivindicación de los bienes referidos en el párrafo segundo del mismo hecho; sin hacer especial declaración sobre costas en ambas instancias.—Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de los apelados D. Pedro Alonso del Campo, D. Juan Antonio del Otero Mendaña y D. Francisco Mayo Vega, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo P. del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Lcdo. Manuel Álvarez.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanante de sumario que se siguió con el núm. 99 de orden en el año de mil novecientos treinta y uno, por coacción elec-

toral, se acordó hacer saber por medio del presente edicto al procesado en dicha causa, Miguel Jato Miranda, cuyo actual paradero se ignora, haberle sido aplicados los beneficios de la ley de Amnistía de veinticuatro de Abril último, quedando sin efecto las accesorias impuestas en el referido sumario.

Y para que sirva de notificación al referido procesado Miguel Fato Miranda, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Villafranca del Bierzo, a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don José María Fernández y Díaz-Faes, Juez de primera instancia e Instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Al de igual clase de Cano (Bilbao). Saludo atentamente y participo: Que en el sumario número 36 del corriente año, que en este Juzgado se sigue por lesiones causadas a Narciso Iñarrito, de 49 años, soltero, hijo de Rafael y Benita, natural de Cordegüelo, de ese Partido, y que ingresó en el Hospital de Lugo el 2 de Marzo último, de donde salió el 29 de Mayo siguiente, he acordado dirigir a usted el presente, por el cual, en nombre del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, le exhorto y requiero, y en el mío le pido se sirva aceptarle; avisar desde luego el recibo, y practicadas las diligencias que se dirán, devolverlo a la brevedad posible, contribuyendo así a la administración de justicia, y quedando por mi parte obligado a lo mismo en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se averigüe el paradero de dicho lesionado si se encontrase en el pueblo citado de su naturaleza, y caso de ser habido se reconozca por el Médico Forense e informe de su estado, encargándose en su caso de la asistencia hasta su completa curación, dando parte de su estado cada quinto día o antes si fuere necesario y el de sanidad a su tiempo, que será ratificada por otro que al efecto se nombre por otro Juzgado.

Dado en La Bañeza, a 11 de Junio de 1934.—José María Fernández.—El Secretario, (ilegible).

Juzgado municipal de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. José Prieto Carbajosa, de esta vecindad, contra D. Delfino Pérez Santalla, vecino de Sancedo, sobre pago de quinientas sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos, se saca a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, en el casco del pueblo de Sancedo y sitio llamado Regueirón, hoy carretera, cubierta de losa, que mide toda la casa aproximadamente cien metros cuadrados, y linda: derecha entrando, terreno de la misma casa; izquierda, más casa de Anastasio Fernández; espalda, huerta de la misma casa, y por su frente, carretera; tasada esta mitad en dos mil quinientas pesetas.

Dicha subasta es por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Sancedo, el día veintitrés de Agosto próximo y hora de las doce, no existiendo títulos de propiedad, que serán suplidos por el rematante; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja general de Depósitos o Administración Subalterna de Tabacos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.



storga, a siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. fagarro.—P. S. M.: El habilitado, José Cabezas. N.º 609.—26,65 pts.

Juzgado municipal de Villares de Orbigo

Don Andrés Sastre Tejedor, Juez municipal de Villares de Orbigo.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de

la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1930, Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y por término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los solicitantes presentar sus instancias debidamente reintegradas durante dicho plazo en este Juzgado municipal.

Con objeto de obviar las dificultades que de lo contrario se siguen para el buen servicio, se hace constar que se exigirá el más exacto cumplimiento del deber de residencia, restringiéndose todo lo posible la concesión de licencias, que nunca serán otorgadas sin que quede debidamente atendido el despacho.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Villares de Orbigo, a 11 de Julio de 1934.—El Juez municipal, Andrés Sastre.—P. S. M.: El Secretario Habilitado, Angel Pánero.

ANUNCIOS PARTICULARES

CENTRAL ELÉCTRICA de Acebedo

DON RUPERTO MARTÍNEZ

Tarifas aplicables a Acebedo.

Tarifa única.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 vatios, 0,50 pts. mes.

» » 15 » 0,60 » »

» » 25 » 0,75 » »

Incluidos los impuestos del Estado, provincia y Municipio.

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extendiendo el presente en León, a 9 de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Núm. 617.—11,65 pts.

Central Eléctrica de la S. A.

«Antracitas de Velilla»

TARIFAS APLICABLES A VEGACERNEJA

Tarifa núm. 1—Por tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios, al mes.....	2,00 pesetas.
» » » » 16 » » »	2,50 »
» » » » 25 » » »	3,25 »

Para lámparas de mayores intensidades, 0,07 pesetas al mes por cada vatio consumido sobre los 25 primeros.

Tarifa núm. 2 Por contador

Por cada kw h 0,85 pesetas.

Tarifa núm. 3.—Para fuerza motriz

Por contador

Los primeros 5.000 kw-h a	0,30 pesetas Kw
Los 5.000 siguientes a.....	0,20 » »
Los demás a	0,15 » »

Por tanto alzado

Por cada kw instalado en servicio de 10 horas diarias	45,00 ptas. al mes.
Idem en servicio de 23 horas diarias.....	95,00 » » »

MÍNIMOS

Para alumbrado

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	400 vatios	4,50 Kw.	3,80 pesetas.
3 »	600 »	6,57 »	5,70 »
5 »	1.000 »	11,25 »	9,55 »
7,5 »	2.000 »	22,50 »	19,10 »

Para fuerza motriz

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
3 por 3	1,8 kw	20,25 kw	6,05 pesetas.
3 » 5	3 »	33,75 »	10,10 »
3 » 10	6 »	67,50 »	20,25 »
3 » 15	9 »	101,25 »	30,35 »
3 » 20	12 »	135 »	40,50 »
3 » 30	18 »	202 »	60,75 »
3 » 50	30 »	337,50 »	101,25 »
3 » 75	45 »	506 »	151,80 »
3 » 100	60 »	675 »	202,50 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, a cargo del abonado.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extendiendo el presente en León, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Núm. 616.—48,15 pts.

Imp. de la Diputación provincial

